|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **itu-old** | UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES | | | | **Documento Nº 7** |
| **OFICINA DE NORMALIZACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**  PERIODO DE ESTUDIOS 2009-2012 | | | **9 de mayo de 2012** | |
| **Original: inglés** | |
| **Reunión preparatoria AMNT/CMTI-12 Buenos Aires, Argentina** | | |  | | |
| **CONTRIBUCIÓN Nº 7** | | | | | |
| **Origen:** | | Brasil | | | |
| **Título:** | | Propuesta de principios que deben observarse en la revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales | | | |

La Administración de Brasil presenta sus puntos de vista y su interpretación sobre los principios que deben observarse en la revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI):

1) El RTI debe contener disposiciones relativas a las obligaciones de los Estados Miembros signatarios, no de las partes privadas directas, y los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para la aplicación del RTI en el plano nacional e internacional, cuando se apliquen sus disposiciones.

2) El RTI debe abordar principalmente cuestiones de alto nivel en materia de telecomunicaciones internacionales; sin embargo, si ciertos aspectos técnicos lo exigen, podrán examinarse especificaciones técnicas e incluirlas en el ámbito del RTI.

3) El RTI debe considerarse un conjunto de disposiciones que complementan la Constitución (CS) y el Convenio (CV) de la UIT, de modo que no deberá aprobarse ninguna propuesta que sea "inconstitucional" o vaya en detrimento de las definiciones contempladas en la CS y el CV.

4) El RTI no establecerá que sus disposiciones están subordinadas a cualquier otro tratado.

5) El RTI, en la mayor medida de lo posible, deberá evitar la duplicación de disposiciones que ya existen en la CS y el CV de la UIT.

6) El término "Miembro" debe ser sistemáticamente sustituido por "Estados Miembros".

7) El término "CCITT" debe ser sistemáticamente sustituido por "UIT-T".

8) El término "empresas de explotación reconocida" debe ser sistemáticamente sustituido por "empresas de explotación".

9) El RTI no debe citar ni declarar obligatorias Recomendaciones específicas de la UIT, con independencia del Sector de que provengan. Si se examina una Recomendación específica de la UIT considerándola obligatoria, su texto será incorporado directamente en el RTI.

10) Las disposiciones del RTI se ajustarán a las decisiones de las Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_